Ceremonia de la Ofrenda f. 148. 46 5

INFORMACION EN DERECHO

EN DEFENSA GLORIOSA DE LA SAGRADA CEREMONIA,

que el Abad mayor, y Cabildo de la Clerecia de la ciudad de Seuilla haze de tiẽpo inmemorial, en la celebridad de la Missa solemne, dela festiuidad de S. Ioan Baptista, Patron del Clero, en el dia de su sagrada Degollacion, en su Iglesia Parroquial, llamada de san Iuan de la Palma, de la ciudad de Seuilla.



PARA entendimiento deste ilustre defensorio, se ha de suponer, que en la ciudad de Seuilla està constituido y erigido con autoridad Apostolica, Real, y Ordinaria, vn Cabildo, que se cõpone de la Clerecia de la Ciudad, que son los Beneficiados titulados, de las Iglesias conuentuales, distinto del Cabildo de la Cathedral, del qual por muchos instrumentos, leyes, y fueros està declarado, que es diuerso el vno del otro. Y su ereccion se hizo luego que se ganò la ciudad de Concil. Trid. ses. 33. c. 11

de Seuilla,que fue el año de 1249. en que se eri gieron las Iglesias Parroquiales , y se pusieron en ellas Clerigos,para el cumplimiẽto de la Ora cion de los Oficios diuinos: y de todos ellos se constituyò vn cuerpo, y Congregacion,aprobada assi mismo con autoridad Apostolica, Real, y Ordinaria, con cabeça que la rigiesse, arca, archiuo,sello,y lugar,que siempre ha tenido, y tiene,y como tal,y conueniente para el lustre de la ciudad de Seuilla, el señor Rey don Alonso el Sabio, en el año de 1271. lo ilustrò con diuersas franquezas,y priuilegios, diziendo, que lo concedia al Abad,y Cabildo de los Clerigos parroquiales de la ciudad de Seuilla,confirmandolas el Arçobispo don Ramon, y los hizo sus Capellanes Reales, y lo mesmo les concedieron todos los Reyes sus sucessores,y Arçobispos de la Ciudad, que fueron en sus tiempos, hasta el señor Rey don Enrique Quarto,que cessando los interesses de los priuilegios, porque los Reyes pretendieron reseruarlos para su Corona,cessó la merced de ellos (como a sido general en todas las gracias antiguas, hechas a las Iglesias, y reuocadas con el titulo de la necessidad) y vltra de la general denominacion del nombre de Cabildo, especificò su ser el señor Rey don Enrique Segundo en su priuilegio,dado en el año de 1374. dixo, que los Beneficiados por su carta dada en su Cabildo, y sellada con su sello, parecieron ante el, e querellarse de que sus priuilegios no se cumplian bien,&c.

Este Cabildo assi constituido de los Clerigos parroquiales,Beneficiados titulados de las Iglesias conuentuales de la Ciudad,de vso,y costumbre inmemorial, canonizada por el Prelado, se jun-

juntan capitularmente a celebrar en todas las Iglesias de la ciudad diuersas memorias solemnes de viuos, y difuntos, funerales, y festiuales, por las personas que les dexaron rentas, y dotaciones particulares, y para celebrar sus capitulos, o cabildos, y juntas, señalaron la Iglesia parroquial de san Ioan, que està en el medio de la Ciudad, y por su deuoto Protector, y conseruador eligieron al santo Profeta, y Precursor Baptista; y porque en el dia de su Natiuidad no pueden conmodamente celebrar su festiuidad, señalaron la de su sagrada Degollaciõ, y tomaron por diuisa su Cabeça santa, reuerenciandola, y estimando como cabeça de su cuerpo, y honra de su cabildo, y congregacion: y ordenaron por publico decreto, y estatuto especial, que en el dia de la dicha festiuidad se diese muestra de su deuocion, y afecto, y se manifestasse con toda la pompa Eclesiastica que fuesse possible, y lustre de grande solemnidad, que se acompañasse: con que el Abad mayor, que es cabeça, y superior del dicho cabildo, dixesse la Missa solemne de la Festiuidad, y dello se hizo particular estatuto, que està en su verde obseruancia, y confirmado con autoridad ordinaria, de mas tiempo de 156. años.

Y assi mismo, ordenaron, y introduxeron por muestra de solemnidad, que al tiempo del Ofertorio de la Missa mayor, todos los Beneficiados ofreciessen a la Iglesia de san Iuan alguna ofrenda pecuniaria, poniendola con reuerencia en las manos del celebrante, con el osculo reuerencial, que en semejante acto, como pio, y deuoto, y religioso se acostumbra a hazer: el qual han continuado hasta de presente, sin intermission,

Està assi ẽ da se que da en la Iglesia.

con ſciencia, y paciencia del Prelado, a quien ſi fuera coſa improba, o indecente, que no lo es, ni mala ceremonia, pertenece el corregirla.

Eſto ſupueſto, vn quidam, Beneficiado de la miſma Igleſia, cuyo nombre no importa manifeſtar, fiado en ſu preſuncion, demas de que dezia, que le tocaua el celebrar el Oficio de la fieſta referida, acuſó a ſus hermanos los Beneficiados (tanquam de crimine peſsimo) ante el Ordinario, diziendo, que en la dicha fieſta, y celebridad de la Miſſa de la dicha feſtiuidad de la Degollacion, haziã cierto rito, y ceremonia prohibida en la Igleſia de Dios, y contra la diſpoſiciõ de los ſacros Canones: mal entendidos del como todo lo demas, que ſele pone delante: y era, que al tiempo del Ofertorio de la Miſſa mayor, el Abad mayor celebrante, ſe apartaua del Altar, y interrũpia el ſacrificio de la Miſſa, y pueſto junto a la grada del Altar, venian por ſu ordẽ los Clerigos Beneficiados, que eſtauan en el Coro, y le beſauan la mano, en ſeñal de obediencia, y le ofrecian vna moneda; y acabado eſte acto, les daua la bendicion, y ſe bolvian a proſeguir la Miſſa, que todo era ſeñal de juriſdicion Epiſcopal, y hazerſe con exempto de la juriſdicion del Prelado mas de lo que lo es: en que ſe cometiã abuſos dignos de impedirſe, y corregirſe.

Y el Ordinario admitio la acuſaciõ, y ſin mas aueriguacion, o conocimiento de cauſa judicial, incontinenti, proueyò vn mandamiẽto con cẽſuras agrauadas, para que (ſin juſtificar, ni qualificar la dicha ceremonia de la Ofrenda) no ſe hizieſſe, ſo pena de excomunion latæ ſententiæ, ipſo facto incurrenda: y aſsi lo hizo al punto notificar, y intimar: y por lo que en defenſa, y aprobacion

48

bació de la dicha ceremonia se verá, si hizo biẽ, o mal, o si fue justa la prohibicion en la absoluta prohibicion.

Para fundar su falsa, y temeraria acusacion, presentò vna peticion ante el Ordinario, llena de arrogancia, llamandose Doctor, y Consultor del santo Oficio de la Inquisicion, y con la verdadque esto tiene consiguientemente dixo, que a su noticia era venido, que el Abad de la Vniuersidad auia ganado de su merced vn mandamiento, para celebrar la Missa de la fiesta de la Degollacion de San Iuan Baptista en su Iglesia, donde el era Beneficiado, siendo suyo el derecho de cantarla, y que no se deuia dar el dicho mandamiento, y otras cosas tales, en que se engañò, porque el mandamiento no lo dio el señor Prouisor, sino vn Iuez Apostolico, que el cabildo de la Vniuersidad tiene en Seuilla, con comision de proceder por todo rigor contra los que impidieren con qualquier color, o pretesto q̃ el Cabildo de los Beneficiados no entre en las Iglesias adonde deue ir a celebrar las fiestas de los santos, y sus dotaciones, y que para ello se le de desembaraçado el Coro, y Altar. Y aunque tuuo alguna noticia del mandamiento, no fue la que huvo menester, y ansi recurrió a quien ni lo auia dado, ni era juez de la causa, y hizo la relacion que se le antojò, de que a el le pertenecia dezir la Missa, y Oficio de la festiuidad, con tanta verdad como se verà por el estatuto confirmado con autoridad del Ordinario, y que sin conocimiento de causa no se podia, ni puede reuocar, tanto mas, que està en su vso, y obseruancia, y dize assi.

CAP. 16. como deuemos hazer la fiesta de San

Año de 1411.

OTrosi, ordenamos, que hagamos la fiesta de señor Sã Ioan Decollatio, que es en el mes de Agosto, en la Iglesia de San Ioan, e que ocho dias antes de la fiesta, que mande nuestro Abad al Mayordomo, que llame a cabildo, para ordenar como se haga la dicha fiesta, e el que a este dicho cabildo no viniere, que pague por pena diez marauedis; e que este dia el Mayordomo encomiende el Sermõ para la dicha fiesta. E la ordenaciõ de la fiesta es esta que se sigue. Que vengamos todos a las Visperor primeras con sobrepellizes vestidas; e que el nuestro Abad diga las Visperas, e la Missa: *e en el Coro aya seys Cantores, &c.*

Ay assi mesmo otros estatutos, q̃ dan al Abad autoridad general para dezir en todas las Iglesias las Missas de festiuidades, que el quisiere dezir: y en el cap. 42. de los Oficios del Abad, dize assi: *Otrosi, ordenamos, que el Abad, que diga todas las Missas de las vocaciones, que son contenidas en nuestros Priuilegios, e en todas las vocaciones que a el pluguiere.* Dizen, y disponen lo mismo el estatuto num. 37 confirmado con autoridad Apostolica, y otros, y assi està executado contra los Beneficiados de san Estevan, y de S. Iulian en juyzio contradictorio.

Y aunque sea cierto, que a el Beneficiado de la Iglesia pertenece celebrar los Oficios diuinos en ella, puede la costumbre en contrario dañar a este derecho, y mas si es de consentimiento del que le tiene, y con su sciencia, y paciencia, q̃ todo concurre en este caso, pues el estatuto se hizo a instancia de la mesma Vniuersidad, de cuyo gremio es el contrario que lo impugna, y està en su verde obseruancia, sin interrupcion.

Añidio

Añidio en la peticion algunas injurias cõtra el Abad, y cabildo de la Vniuersidad, indignas de referirse, por ser tales que delos mayores enemigos, que ha tenido la Vniuersidad no las ha oido, ni aun semejantes, y el las dixo, para fundar su ignorancia, y traer a su opinion, y sentimiento al Iuez, de quien el mandamiento procedio, y le engañó, para hazerle poner en disputa su opinion, con que se determinò, sin guardar orden judicial a dar el mandamiento que dio, y mandò, que se notificasse, con tanto ruido, y escandalo quanto fue publico en el dia de la solẽnidad, y fiesta del Santo, y en su Iglesia, porque fue la notificacion del al tiempo que el Oficio diuino se queria celebrar; que del sentimiento de los que se hallaron presentes, se causó notable rumor, y por la forma que el mandamiento contenia, despues de auer dicho lo que a su buẽ juizio le parecio mas importante para descubrir su buen animo, quiso dar consonante a la afirmacion, diziendo, que el cabildo dela Vniuersidad era vna Cofradia de los Beneficiados de las Iglesias de Seuilla, vnidos en charidad, y el Abad su Hermano mayor: que aun no conoce que el nombre de Abad significa Padre, y no Hermano, como tambien ignora, que el nombre de Maestro en Artes, no es nombre de Doctor, y que a qualquiera oficial le llaman maestro, ora sea sastre, o albañil, o carpintero de lo prieto: y que por ser el Abad mayor cabeça superior, protector, y defensor de los Beneficiados, que (como se refirio) son el Clero de la Ciudad, y su Arçobispado, no es mucho que tenga las preeminencias, que dize; y es cierto que tiene, de silla, lugar, y en el cabildo de la Vniuersidad, y assi

El Cabildo Cathedral de Seuilla, tiene entre si, y vnido con el dela ciudad vna Cofradia con el titulo de la Cõcepciõ de N.S. y por ella dize cada mes vna Missa de Cofradia: y otros Cabildos Cathedrales tienen la mesma, y no por ello se llamã Cofradias.

y aſsi ſe diſputò en la Rota Romana, y ſe declarò en contradictorio juyzio, de que no ſolo no ſe han ſeguido inconuenientes algunos, antes han reſultado muchas conueniencias, y tales, q̃ por ellas eſtà el cabildo de la Vniuerſidad en pie y en grande pundonor, y eſtimacion eclesiaſtica y riqueza temporal, que ſe puede afirmar, que no le ay en nueſtra Eſpaña mas rico, ni mayor, por la noticia que ay de los cabildos, que no ſon cathedrales en las Ciudades, villas, y lugares de eſtos Reynos, ni de mayores preeminencias, y prerrogatiuas, y priuilegips, fueros, y derechos que el de la Vniuerſidad de los Beneficiados de Seuilla, llamados Abad, y Cabildo de los Clerigos Parroquiales de la Ciudad, y no por otro nõbre.

Dize luego en conſequencia de lo primero, q̃ en el tiempo, y forma de la celebracion del ſacrificio de la Miſſa, ſe interrumpe ſu ſolemnidad, y eſtà parado por mas tiempo de tres quartos de hora, con abuſo de que los Beneficiados vayan al tiempo del Ofertorio a beſar la mano al Abad mayor, y ofrecerle vna moneda, no ſiendo, como no es, ceremonia de la Igleſia, ſino accion opueſta a ella, y contra las Bulas Apoſtolicas, q̃ eſtàn en el Miſſal, y Breuiario Romano, en que ſe prohibe, que en el ſacrificio de la Miſſa no ſe mude, ni ſe quite, ni añada coſa alguna: y eſta aduertencia la repite otra vez, y lo apoya en el ſacro Concilio Tridentino, ſeſ. 22. donde ſe manda, que en el ſacrificio de la Miſſa no ſe hagan pregarias, ni ceremonias que no fueren aprobadas por la Igleſia de Dios, y vſadas frequentemente. Eſto es lo que pone en Latin, para manifeſtar, que es Doctor, no lo ſiendo, y mucho menos

ños Consultor del santo Oficio de la Inquisicion,dōde no se dà titulo semejante sino a grandes letrados Iuristas de professión, de quien el Santo Oficio se sirue, y llama,para la determinacion de las causas,a que nunca jamas por jamas a sidollamado el que dio la peticion: y no haziendo mas demora en esto, se verà quan bien lo entiende, como no se pueden aplicar los decretos que alega en su peticion firmada de su nombre, y titulo de Doctor;ycomo no està prohibida la ceremonia loable de la ofrenda que hazen los Beneficiados en la celebracion de la Missa de la fiesta de la Degollacion de S. Iuan Baptista,ni que el tiempo que passa en hazer la ofrenda es interrupcion del sacrificio.

No es menester para dar satisfacion a la referida ceremonia ponderar,ni tratar de que las efrendas que se hazen por los fieles, assi in re como in voto, son derecho diuino, como se dize en el Ps. 75. *Venite, & reddite Domino Deo vestro omnes, qui affertis munera*: y recibidas en el derecho positiuo,como consta de muchos textos Canonicos, contenidos en los libros decretales, que todos se apruebã con el loable vso,y costumbre que de ellos ay: y poner en ello duda, y dificultad es negar la autoridad que tiene la santa Iglesia Catolica, y Apostolica Romana,y como de cosa antigua recebida,y aprobada, se a de confessar su alabança, vso, y costumbre inmemorial: y assi mismo de que los fieles hagan las tales ofrendas en la Iglesia al tiempo, y en el tiempo que se celebra la Missa Conuentual por el pueblo:lo qual por palabras,y regla expressa se manda,que despues de auerse cantado el Euangelio,y pronunciado el Credo, se haga el Ofertorio,el qual por esso se llama assi, porque entonces no solamente el Sacerdote a de ofrecer en el sacrificio del pan, y vino para la oblacion del Altar, sino tambien los fieles an de ofrecer sus ofrendas al Sacerdote,para que juntamente las ponga en presencia de la diuina Magestad:assi lo declara Inocencio PP. III. lib. 2. de sacrifitió Missæ, c. 53. Y que con las ofrendas se prueba la firme-

Vease à Cessar Baronio to. 9 de sus Annales al Año 772. §. Illud tamen.

za de la Fè, que en el Euangelio se cantò, y en el Credo se profesò. Y el mismo Innocencio III. lib. 2. Missæ, c. 5 dize, que el Ofertorio se canta por el Clero, porque en el tiempo del se toman, y perciben por el Sacerdote las ofrēdas. Y assi lo dixo, y significò Hildeberto Cænomanense, en el tratado que hizo de Mysterio Missæ, y dixo:

Ordo decens Euangelium præcedere cernis,
Pone finem pandi, dona deinde dari.

Y el vso delas ofrendas es de tiēpo antiquissimo en la Iglesia de Dios, como se manifiesta enel Canō 3. delos Apostoles, y dello se deriuò porla sede Apostolica, hasta nuestros presentes: y assi es proposicion temeraria, y dudosa dezir, que es abuso la ceremonia de ofrecer, que el cabildo de los Beneficiados haze al tiempo del Ofertorio de la Missa solemne, que celebra el dia de la fiesta de la sagrada Degollacion de S. Iuan Baptista su Patron, y es cierto que està introducida por costumbre de mas tiēpo que inmemorial, con q̄ no es possible refragarla, ni afirmar, que es improba, por ninguno de los fines q̄ dize el que hizo la peticion, y hallò quien se la alabase, para que se diesse contra ella prohibicion.

Cap. illa autē dic. 12.

Cap. quē admodū, dist. 12.

Vease luego si este vso, y tiēpo, y hora de ofrecer en medio de la Missa, lo tiene aprobado la Iglesia Catolica Romana, y si està en vso hasta el dia presente, como se podra reprobar, y llamar interrupcion del Sacrificio, si se manda hazer con el? como se vee en la Missa, en q̄ se consagra el Obispo de Roma, Pontifice vniuersal del mundo, en la que se dize quando se consagran los Obispos; y la que se celebra en la colacion de los Ordenes sacros, en la bendicion de las bodas; en los Anniuersarios de los difuntos; en las primeras Missas de los nueuos Sacerdotes, y es tradicion, q̄ en ella se conceden indulgēcias a los q̄ les besan las manos: y en todas ellas, como se vee por experiencia, se gasta mucho tiempo, conforme al mayor, o menor numero de los fieles que ofrecen, y nunca hasta agora se ha dicho, que con ella se interrumpe la solemnidad de la Missa: assi porque como se

ha

ha visto, es acto concerniente a ella, como porq̃ con las ofrendas se haze mas solemne, y sino se escusa el que lo reprueba por ignorancia de mala disposicion, o falta de memoria, no se le puede por otro camino librar de culpa, y pena.

Digase agora lo practico, y que en Romance Castellano está escrito por hombres doctos, aprobados, y tenidos por tales sus escriptos; y praticados por nuestros mayores, y reuerẽciados por nosotros, como lo vemos passar ansi en las Iglesias Cathedrales, maestras de las Parroquias, y parroquiales.

Tenga el primero lugar vna cõstituciõ sinodal de Seuilla, donde viuimos, fecha el año de 1586. y aprobada por la Sede Apostolica, donde se dize, *que los Missas Cantanos en las Missas nueuas q̃ se celebran, puedan boluerse al pueblo, y recebir las ofrendas que spontaneamente se le ofrecieren.* Y cierto es, que el tiempo de boluerse al pueblo es el del Ofertorio, y no otro.

En el segũdo, puede traerse la buena disposicion, q̃ en su libro Ceremonial pone Fray Iuan de Alcocer, Religioso Minorita, de la obseruancia, tratando del Ofertorio de la Missa, gloss. 7. §. 1. pag. 125. donde dize: *que se aduierta, qui si se huuiere de ofrecer en la Missa, el proprio tiempo de recebir el celebrante las monedas, es en diziendo el Ofertorio, para que despues juntamente las ofrezca a Dios, con la principal; porque tengan el valor que deuen: lo qual se saca del Pontifice Romano, que assi lo manda hazer en la celebracion de los Ordenes: Consagracion de Obispos: Abades, &c. y en la Canonizacion de algun santo: y el celebrante estando con la cabeça cubierta, reciba la ofrenda de los que la ofrecieren (aunque sean mugeres) en las gradas del Altar (porque no han de subir arriba) &c. Y que tambien se auia de quitar otra mala costumbre que ay, y es, que al ofrecer besan el Manipulo, o Estola, y no la mano del celebrante, y sea quien fuere el que ofrece (que no sea Prelado) aunque sea Sacerdote deue besar la mano del celebrante, y el darla al que ofrece, pues es de mayor dignidad la mano, y el besarla es sañal de humildad, y obediencia.* Y en la mesma glossa 7. pag. 248. dize;

Que se aduierta, que si huuierē de ofrecer, en auiendo el celebrante oido el Ofertorio, hecha reuerencia al Altar, se ha de baxar con la cabeça cubierta, acompañado de los Ministros, a la infima grada del Altar, y recibir alli la ofrenda de los fieles, dando a besar la mano a cada vno, y no el Manipulo, &c.

En el tercero lugar se ponga Ioan de Bustamante, Maestro de Ceremonias del Ilustrissimo señor don Andres Pacheco, Obispo de Cuenca, y Inquisidor General Apostolico en estos Reynos de España, que por su mandado, y correccion hizo vn libro Ceremonial, y en el lib. 4. cap. 6. pag. 322. tratando de lo que se ha de hazer quando ay ofrendas en la Missa, dize.

En algunas ocasiones se vsa llegar el pueblo a ofrecer, y besar la mano al Sacerdote, como en las Missas nueuas; y de difuntos, y bodas, y en algunas partes todas las fiestas, lo qual se harà desta manera.

En diziendo el Sacerdote el Ofertorio, antes de ofrecer la Ostia, haze humillacion profunda a la Cruz, o genuflexion al Sacramento, y baxa a la infima grada del Altar, y alli se pone el bonete, los Ministros a sus lados y junto al Subdiacono vn Acolito con vn plato, en que se echarà lo que se ofreciere: llegan primero los ministros, y demas Clerigos, y luego los seglares, y cada vno harà humillacion: y auiendo ofrecido en el plato lo que huuiere de ofrecer, besarà la mano al Sacerdote, y haziendole otra humillacion, se irà a su lugar. Si huuieren de ofrecer en forma de Coro, llegaràn todos en procession, los mas antiguos primero, y se quedaran mas cerca del Sacerdote; y consequentemente los demas començaràn a ofrecer, los mas antiguos. Y quando sale cada vno de su lugar haze humillacion con la cabeça a sus compañeros mas cercanos, y en ofreciendo todos se iràn al Coro, delante los mas nueuos como estàn.

Si huuiere mucha gente, podrá el Sacerdote despues de auer ofrecido el Clero, y los seglares, que huuiere en la Capilla mayor, salir acompañado de los ministros a la puerta della, y alli llegarā los demas: y de ninguna manera conuiene que ande por entre la gente, ni que vaya a los asientos de los que han de ofrecer. Y acabada la ofrenda, darà vna bendicion a todos, y se boluerá al Altar

a pro-

a proſeguir la Miſſa. Y luego dize:

Eſta ceremonia no es del Miſſal, mas es conforme al Ceremonial, y Pontifical Romano, en muchos actos, y la vſan muchas Igleſias Cathedrales en Eſpaña, y es comun en todos los lugares: y aſsi ſe podrà guardar la coſtumbre.

Todos los libros Ceremoniales de los Autores referidos eſtàn reconocidos por hombres graues, y Prelados de Eſpaña, y dadoſe licencia para ſu impreſsiõ por el Conſejo Real de Caſtilla, y Aragon, y de la ſanta Cruzada, con que ſe puede afirmar, que con ſeguridad ſe pueden praticar, y obſeruar las ſagradas Ceremonias, q̃ ſe dizen en ellos, y para auerſe de reprobar por alguno, han de ſaber mas que Iorge de la Peña, acuſador de la Vniuerſidad. *Cap. illa aut. 12. diſtinct.*

Y ſiendo aſsi bien facil es ajuſtar, como lo eſtà, la ceremonia de que acuſò al Abad mayor, con las reglas, y dotrinas que dan los Autores referidos, y otros muchos q̃ ſe referiràn, dize pues en ſu acuſacion.

Que el Abad mayor quãdo celebra la Miſſa de la fieſta de la Degollacion de ſan Iuan, al tiempo del Ofertorio, interrumpe el ſacrificio, enq̃ gaſta mas de tres quartos de hora, que es impoſsible (por no darle otro nombre) porq̃ nunca es el numero de los Beneficiados mayor, ſino menor de treinta: y es meneſter que mueſtre como ſe puede dezir interrupcion del ſacrificio, lo que es ceremonia anexa a el, como eſtà moſtrado.

Dize: que es abuſo de que vayan los Beneficiados a beſarle la mano (que ſon ſolos los que ofrecen) y todos quantos Maeſtros ay antiguos, y modernos, q̃ eſcriuen de ſagradas Ceremonias, dizen, que ſe a de hazer aſsi: veaſe a Durando in Rationale diuinorũ Officiorũ Eccleſiæ, lib. 4, cap. 30. n. 34. y 35. y diga el acuſador ſi ſabe mas que el, y donde hallò, q̃ es contra las bulas Apoſtolicas, y ſi ay clauſula en ellas de prohibicion deſta ceremonia en particular, pues la q̃ el refiere es de no añadir ni quitar, y q̃ ſe añade, o ſe quita del ſacrificio de la Miſſa con la ofrenda, que yo oſarè apoſtar, q̃ no lo entiẽde,

ni lo ſabe dar a entender,ni halla la opoſicion que la ceremonia haze a las Bulas de los Sumos Pontifices.

Cap. ridiculum est, dist. 12. q̃vie ne a la letra.

Cap. diuturni mores, 12. dist.

Y es para reir atender a la extenſion que haze de ſu error, y como quiere que las ofrendas ſean ceremonias nueuas, ſiendo deducidas deſde el principio de la Igleſia Catolica; y la que ſe haze en la Miſſa de la fieſta de la Degollacion, introducida, y vſada de tiempo mas que inmemorial, la qual no ſolo no la hallarà prohibida, ſino permitida, como loable, ſanta, y religioſa, y antigua, y aſſi lo declara el Papa Clemẽte 8. en ſu breue Apoſtolico dado el año de 1600. en el mes de Iulio: y lo entienden los Autores referidos, pues dizen, que las loables coſtũbres, qual es la de las ofrendas, ſe deuen guardar: y las palabras del Breue Apoſtolico dizen aſsi.

Per præſentes autem antiqua cæremonialia, in his, quæ prædicto cæremoniali reformato, ſunt conformia, minimè aboleri, aut abrrogata cenſeri volumus, ſed illorum vſum, ſalva reformatione prædicta, permittimus, non obſtantibus præmiſsis: &c.

Verdaderamẽte es coſa de notar, que ſe quiere moſtrar rituario, y declarar lo que ſignifica el Ofertorio, q̃ cantan los Ecleſiaſticos en las Miſſas de los difuntos, y no aduierte, que primero a reprehendido las ofrendas: y por dar mueſtras de la mortalidad de ſu ingenio las cõcede en las Miſſas de los difũtos, como fieſtas ſolas fueſſen permitidas, y no mas, y en las demas Miſſas no vuieſſe Ofertorio, que es lugar, y tiempo de ofrecer, y en ellas no ſe vuieſſe de cantar quando ſe ofrece por los viuos, ſiendo aſsi, que en todas las miſſas ſe cantan Ofertorios, en q̃ ſe ſignifica, que el ſacrificio es de alabança, y a ello ſe ſigue con efecto la ofrenda, q̃ es demonſtracion de la Fè publicada en el Euangelio, y confeſſada en el Credo: y no ſe porque el opoſitor no quiere q̃ eſto ſe haga por los Beneficiados en tan ſolemne fieſta; y publicar por abuſo las ceremonias aprobadas, y mandadas publicar por el ſeñor Inquiſidor General, de quien ſe puede creer, que vido, y entendio en comun, y en particular lo contenido en el libro, que dellas ſe imprimio

Cap. ſcit ſãcta Roma, 12. dist.

Dũ offertoriũ cãtatur, ſacerdos accipit oblationem, ergo non interrũpitur ſacrificiũ.

por

por su mandado. año de 1622.

Ajustese pues en todo, y en parte de lo referido la ceremonia que haze el Cabildo de la Vniuersidad, y vease en que excede de lo que la santa Iglesia nuestra madre admite en nuestra Prouincia, y con que doctrina en cõtrario se refragarà su obseruancia, y prohibirà el hazerse assi: que obligacion avrà para justificar el mandamiẽto con que se prohibiò, y de mostrar en que se fundó su determinacion tan absoluta, y si vuo bastante consideracion, y causa justa de darlo: y el escandalo cõ que se executó, y las penas, y censuras agrauadas latę sententiæ, con que se intimò, pues es justo que en causas graues, y publicas se proceda con madura deliberacion.

Y mucho mas para admitir vna peticion, que en toda ella no se hallarà en el hecho que se represẽta, ni vna sola verdad, sino libertad, y malicia, que es dezir, que el Abad se quiere representar Prelado, dando a besar la mano a los Beneficiados quando ofrecen, siendo (como se a visto) señal de reuerencia, que como a Sacerdote se haze, y no como a Abad, pues a qualquiera que celebrara se harà: y que no es contra la que al Prelado se le deue, ni contra la obediencia clerical; que será, y es rudeza afirmarlo, y no ay Autor ninguno que diga, que no se ha de besar la mano del Sacerdote quando se ofrece, antes serà contra buena ceremonia no hazerse, como lo aduierten todos los hombres doctos que declarã las ceremonias sagradas de nuestra santa madre Iglesia. Y es de marauillar, y saber de donde sacó el error que defiende, y propuso en su peticion, tan desordenada á capite, vsque ad calcem, y por el fin de la contienda, y canonizacion del estatuto, y aprobacion de la ceremonia, verà claramante el poniente su yerro, que lo es del entendimiento, y la pertinacia de la voluntad, y que justamente està conuencido dello, y que fue falsa su demanda, y que se verificarà en el; que *falsus præcator non debet gaudere impetratis.* Saluo, &c.